

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

“MANTENCION CALDERAS CESFAM E. SHAFFHAUSSER AÑO 2023”

CORPORACIÓN MUNICIPAL GABRIEL GONZÁLEZ VIDELA

Y

JAIME GALLARDO VÁSQUEZ

En La Serena, República de Chile, a 13 de julio de 2023, comparecen: por una parte, la **CORPORACIÓN MUNICIPAL GABRIEL GONZÁLEZ VIDELA**, rol único tributario N° 70.892.100-9, representada por su Secretario General don **ERNESTO VELASCO RODRÍGUEZ**, chileno, profesor de estado, cédula nacional de identidad N° ambos domiciliados en calle Ánima de Diego N° 550, La Serena, en adelante “la Corporación”; y por la otra, don **JAIME GALLARDO VÁSQUEZ**, cédula nacional de identidad _____ domiciliado en Calle _____ comuna de La Serena, región de Coquimbo en adelante el “Prestador”, y ambos en adelante indistintamente como “Las Partes”, vienen en suscribir el siguiente contrato de prestación de servicios que a continuación pasan a exponer:

PRIMERO: Mediante sistema de trato directo, se dispuso la contratación de los servicios de “MANTENCION CALDERAS CESFAM E. SHAFFHAUSSER AÑO 2023”, a la parte señalada en este contrato como el Prestador de conformidad a la cotización ofertada a la Corporación por el mismo prestador, la que se inserta a continuación y se entiende como parte integrante del presente contrato.

El costo de los servicios de mantención es de \$ 9.700.000 (Nueve millones setecientos mil pesos) más IVA. A pagar contra factura en 12 cuotas posterior a cada visita de operación mensual (Enero a Diciembre 2023)



SEGUNDO: El servicio se prestará en CESFAM Emilio Schaffhauser dependiente de esta Corporación, consistiendo en:

- Aseo y limpieza de sala de caldera.
- Revisión completa de la red de tuberías de agua potable fría y caliente de la red que incluye la caldera.
- Inspección y evaluación de bombas recirculadoras de agua caliente del circuito de agua de la caldera.
- Revisión de Presostatos y comandos de control.
- Revisión completa de la red de combustible (Diésel) y/o gas que abastece a la caldera, se incluye la inspección en los estanques de acumulación de diésel y estanques de gas.
- Inspección de caldera, incluye la evaluación de quemadores, panel de programación, alimentación de energía y tablero eléctrico de control.
- Se realizarán visitas semestrales para mantención preventiva de Calderas.
- Se entregará un formato de Inspección y Mantención de caldera, en cada mantención, el cual será proporcionado desde el CESFAM para ser rellenado con la información solicitada.

Las obras se realizarán en coordinación con la dirección del CESFAM, de manera de no interrumpir el normal funcionamiento y condiciones normales del servicio.

TERCERO: El precio establecido para la ejecución del contrato asciende a la suma de **\$11.543.000.- (once millones quinientos cuarenta y tres mil pesos), impuesto al valor agregado (IVA) incluido**, el cual equivale al monto propuesto por el Prestador en su cotización, no teniendo el prestador derecho a cobrar ningún valor adicional por cualquier concepto que involucre este contrato. El precio del contrato se mantendrá inalterable durante la vigencia del presente instrumento y no podrá ser modificado unilateralmente por el Prestador, bajo pretexto de ninguna circunstancia, ni aun cuando invoquen circunstancias derivadas de las condiciones del mercado o de la ocurrencia de algún caso fortuito o fuerza mayor.



Las boletas o facturas, según correspondan, deberán ser emitidos a nombre de la **CORPORACIÓN MUNICIPAL GABRIEL GONZÁLEZ VIDELA**, RUT N°70.892.100-9, giro educación y salud, dirección calle **Ánima de Diego N°550**, La Serena.

El pago se realizará en 12 cuotas (Estados de Pago / EP), que se desglosan:

1°EP: Se llevará a cabo una vez que el Prestador realice en el mes de enero del año 2023 la primera visita de inspección y/o mantención realizada y recepcionada por la Unidad de Infraestructura, por la suma de **\$961.916.- (novecientos sesenta y mil novecientos dieciséis pesos)**.

2°EP: Se llevará a cabo una vez que el contratista realice en el mes de febrero del año 2023 la segunda visita de inspección y/o mantención realizada y recepcionada por la Unidad de Infraestructura, por la suma de **\$961.916.- (novecientos sesenta y mil novecientos dieciséis pesos)**.

3°EP: Se llevará a cabo una vez que el contratista realice en el mes de marzo del año 2023 la tercera visita de inspección y/o mantención realizada y recepcionada por la Unidad de Infraestructura, por la suma de **\$961.916.- (novecientos sesenta y mil novecientos dieciséis pesos)**.

4°EP: Se llevará a cabo una vez que el contratista realice en el mes de abril del año 2023 la cuarta visita de inspección y/o mantención realizada y recepcionada por la Unidad de Infraestructura, por la suma de **\$961.916.- (novecientos sesenta y mil novecientos dieciséis pesos)**.

5°EP: Se llevará a cabo una vez que el contratista realice en el mes de mayo del año 2023 la quinta visita de inspección y/o mantención realizada y recepcionada por la Unidad de Infraestructura, por la suma de **\$961.916.- (novecientos sesenta y mil novecientos dieciséis pesos)**.



6°EP: Se llevará a cabo una vez que el contratista realice en el mes de junio del año 2023 la sexta visita de inspección y/o mantención realizada y recepcionada por la Unidad de Infraestructura, por la suma de **\$961.916.- (novecientos sesenta y mil novecientos dieciséis pesos).**

7°EP: Se llevará a cabo una vez que el contratista realice en el mes de julio del año 2023 la séptima visita de inspección y/o mantención realizada y recepcionada por la Unidad de Infraestructura, por la suma de **\$961.916.- (novecientos sesenta y mil novecientos dieciséis pesos).**

8°EP: Se llevará a cabo una vez que el contratista realice en el mes de agosto del año 2023 la octava visita de inspección y/o mantención realizada y recepcionada por la Unidad de Infraestructura, por la suma de **\$961.916.- (novecientos sesenta y mil novecientos dieciséis pesos).**

9°EP: Se llevará a cabo una vez que el contratista realice en el mes de septiembre del año 2023 la novena visita de inspección y/o mantención realizada y recepcionada por la Unidad de Infraestructura, por la suma de **\$961.916.- (novecientos sesenta y mil novecientos dieciséis pesos).**

10°EP: Se llevará a cabo una vez que el contratista realice en el mes de octubre del año 2023 la décima visita de inspección y/o mantención realizada y recepcionada por la Unidad de Infraestructura, por la suma de **\$961.916.- (novecientos sesenta y mil novecientos dieciséis pesos).**

11°EP: Se llevará a cabo una vez que el contratista realice en el mes de noviembre del año 2023 la décima primera visita de inspección y/o mantención realizada y recepcionada por la Unidad de Infraestructura, por la suma de **\$961.916.- (novecientos sesenta y mil novecientos dieciséis pesos).**



4



12°EP: Se llevará a cabo una vez que el contratista realice en el mes de diciembre del año 2023 la décima segunda visita de inspección y/o mantención realizada y recepcionada por la Unidad de Infraestructura, por la suma de **\$961.916.- (novecientos sesenta y mil novecientos dieciséis pesos)**.

Se deja constancia que el precio pactado en el presente contrato será financiado mediante área Salud, "Programa Per Cápita".

CUARTO: Los servicios contratados por el presente se ejecutarán en un plazo de un año, los que se contarán desde el 01 de enero de 2023.

Las partes dejan constancia que los servicios contratados han sido ejecutados entre el 01 de enero de 2023 y la firma del presente contrato.

QUINTO: Por medio del presente instrumento, el Prestador acepta los términos del contrato, y se obliga a prestar los servicios de acuerdo a las normas técnicas y legales que rigen la prestación que se contrata. En cuanto a las obligaciones contraídas, se deja constancia que el Prestador se obliga a ejecutar directa y exclusivamente los servicios contratados, quedando expresamente prohibido ceder o transferir el contrato, en todo o parte y de cualquier manera, a persona natural o jurídica alguna.

SÉPTIMO: Las partes dejan constancia que el personal que se emplee para la prestación del servicio, deberá ser íntegramente contratado por don JAIME GALLARDO VÁSQUEZ. En consecuencia, dicho personal dependerá y estará subordinado a este en sus relaciones de trabajo, por lo que no adquirirá vínculo alguno de subordinación y dependencia con la Corporación en todo lo referente a materias laborales propiamente tales, siendo de exclusiva responsabilidad de don JAIME GALLARDO VÁSQUEZ, los pagos de remuneraciones, imposiciones, feriados legales, bonos, seguros, permisos, licencias médicas, y cualquier otro beneficio, emolumento o prestación que pudieran corresponder a la legislación del trabajo.

NOVENO: Sin perjuicio de lo señalado en la cláusula precedente, la Corporación podrá exigir el reemplazo de cualquier trabajador si a su juicio éste incumple de cualquier manera sus labores, no se apegue a las normas de conducta establecidas o carece de los



conocimientos necesarios para desempeñar la labor contratada, quedando el Prestador responsable de las acciones de sus dependientes.

DÉCIMO: La Corporación podrá poner término anticipado al contrato en forma administrativa, sin necesidad de demanda ni requerimiento judicial, en los siguientes casos:

1. Si el Prestador incurre en un incumplimiento grave de las obligaciones del contrato, especialmente cuando no se ejecuten los servicios contratados.
2. Si la ejecución de los servicios contratados resulta ser evaluada de forma deficiente en dos o más oportunidades.
3. Por insolvencia del Prestador, cualquier otra situación que afecte la libre disposición de sus bienes, o disolución de la prestadora, en caso de ser persona jurídica.
4. Retrasos injustificados en el cumplimiento de los plazos estipulados para la ejecución del servicio.

DÉCIMO PRIMERO: En caso del término anticipado del contrato por cualquier causa, la Corporación está facultada para declarar administrativamente el término anticipado del mismo, en cualquier momento, sin derecho a indemnización alguna para el Prestador. Resuelto el término anticipado, la Corporación concurrirá al pago de las obligaciones ya cumplidas que se encontraren insolutas a la fecha. La Corporación notificará de ello al Prestador, personalmente o por carta certificada, informándole sobre la medida a aplicar y sobre los hechos que la fundamentan. A contar de esta notificación, el Prestador tendrá un plazo de 5 días hábiles administrativos para efectuar sus descargos por escrito, acompañando todos los antecedentes que lo fundamenten. Vencido el plazo indicado sin que se hayan presentado descargos, se aplicará la correspondiente medida por medio de una resolución fundada de la Corporación. Si el Prestador ha presentado descargos dentro del plazo establecido para estos efectos, la Corporación tendrá un plazo de 10 días hábiles administrativos contados desde la recepción de los descargos del Prestador, para rechazarlos o acogerlos, total o parcialmente. Al respecto, el rechazo total o parcial de los descargos del respectivo Prestador deberá formalizarse a través de la dictación de una resolución fundada en la cual deberá detallarse el contenido y las características de la medida. La indicada resolución deberá notificarse al respectivo Prestador adjudicado personalmente o mediante carta certificada.



Para llevar a cabo la finalización de la relación contractual entre las partes, sea por término anticipado o no, el Prestador deberá:

1. Acordar un calendario de cierre con la Corporación, en que se establezca un evento o plazo prudencial a partir del cual se entiende que el contrato entre en etapa de cierre.
2. Elaborar un protocolo de fin de contrato, que suscribirán ambas Partes, y en el que se detallen todas las actividades a realizar y los responsables de cada una de ellas, para lograr un cierre de contrato ordenado.

DÉCIMO SEGUNDO: Las partes acuerdan que, en caso de requerirse, cualquier modificación o ampliación a las cláusulas de este contrato podrá hacerse en documentación separada debidamente aprobada y firmada por las partes, con las mismas formalidades consideradas para el presente contrato, la que pasará a formar parte integrante de este instrumento.

DÉCIMO TERCERO: En caso de suscitarse dudas respecto del verdadero sentido y alcance de alguna de las cláusulas del presente contrato, se estará a la intención de los contratantes más que a lo literal de las palabras. Si lo anterior no fuere posible, las partes deberán tomar en cuenta elementos intrínsecos del contrato como la armonía de las cláusulas, utilidad de las mismas y el sentido natural del contrato, todo de conformidad a lo dispuesto en los artículos 1560, 1562, 1563 y 1564 inciso 1° del Código Civil.

DÉCIMO CUARTO: Para todos los efectos legales de este contrato, las partes fijan su domicilio en la ciudad de La Serena y se someten a la competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

DÉCIMO QUINTO: Todos los gastos de suscripción, otorgamiento y otros necesarios para la formalización del presente contrato, serán de cargo del Prestador.



DÉCIMO SEXTO: El presente contrato se firma en tres copias de misma fecha y tenor, entregándose uno en el acto al Prestador y quedando las restantes en poder de la Corporación.

DÉCIMO SEPTIMO: La personería de don **ERNESTO VELASCO RODRIGUEZ** para representar a la **CORPORACIÓN MUNICIPAL GABRIEL GONZÁLEZ VIDELA**, consta en Acta de Reunión Ordinaria de Directorio N°112, de fecha 07 de junio del año 2022, reducida a escritura pública con fecha 08 de junio del 2022 ante Notario Público de La Serena don Pablo Bustos Molina y anotada en el repertorio bajo el número 970-2022.

JAIME GALLARDO VÁSQUEZ



ERNESTO VELASCO RODRIGUEZ
SECRETARIO GENERAL
CORPORACIÓN MUNICIPAL
GABRIEL GONZÁLEZ VIDELA

